

cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Material absorbente.

Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca «Aidt Miljo A/S», modelo LF 2,5.

Primera: Polipropileno.

Segunda: Coarrugado.

Tercera: 2,61.

Marca «Aidt Miljo A/S», modelo LF4.

Características:

Primera: Polipropileno.

Segunda: Coarrugado.

Tercera: 4,06.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Director general, Jorge Cortina García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13256** *ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se anula la calificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas específicamente para el sector de Cítricos, acogida al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, de la sociedad «Cooperativa Mediterránea de Cítricos, S. C. L.», de Sagunto (Valencia), OPFH número 360.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la anulación de calificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, específicamente para el sector de Cítricos de la sociedad «Cooperativa Mediterránea de Cítricos, S. C. L.», de Sagunto (Valencia), calificada por Orden de 27 de septiembre de 1993, conforme al Reglamento (CEE), número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, dispongo:

Artículo único.—Se anula, de oficio, la calificación como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, específicamente para el sector de Cítricos, conforme al Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, a la sociedad «Cooperativa Mediterránea de Cítricos, S. C. L.», de Sagunto (Valencia), OPFH número 360.

Madrid, 17 de mayo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**13257** *ORDEN 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 652/87, interpuesto por don Benito Pitalua Caravaca.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 652/87, promovido por don Benito Pitalua Caravaca, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Pitalua Caravaca contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que aprobó la relación definitiva de los integrantes en la Escala de Guardas Rurales a extinguir y contra la de 3 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**13258** *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 6.536/92, interpuesto por don Rafael Fernández Montoya.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Andalucía (Sevilla), con fecha 30 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.536/92, promovido por don Rafael Fernández Montoya, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Rafael Fernández Montoya contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de octubre de 1990 (Secretaría General de Pesca Marítima) y 7 de septiembre de 1992 (Ministro, en alzada) que le impusieron y ratificaron la sanción de 1.500.000 pesetas de multa como autor de una infracción muy grave de desobediencia grave a los Comandantes de los buques de vigilancia encargados de la policía de pesca marítima, actos administrativos que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**13259** *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.093/93, interpuesto por don Rafael Sesma Aramburu.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1995, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.093/93, promovido por don Rafael Sesma Aramburu, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César González Martínez, en nombre y representación de don Rafael Sesma Aramburu, contra la resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros, de fecha 21 de noviembre de 1991, confirmada en alzada por resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de febrero de 1993, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico anulándolas en consecuencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.